

000-1902

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

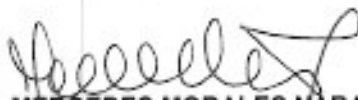
Villavicencio, 09 MAY 2017

Señor (a)
Representante legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDAD Y PROGRESO
Centro Comercial Villa Centro local 5
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto No. 0309 del 21 de Abril del 2017.
Radicado No. Oficio

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 309 del 21/04/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 0309

(ABRIL 21 DE 2017)

7250001-043

Radicado: DE OFICIO

Investigado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDAD Y PROGRESO.

Motivo: Presunta Intermediación o Tercerización en las relaciones laborales.

Auto Comisorio No. 0413/28-04-2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, Resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014 expedida por Mintrabajo y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No.0413 del 28 de abril de 2015, la Coordinadora del Grupo de IVCRCC, comisiona a CLAUDIA MILENA FINO HERNANDEZ, Inspectora de Trabajo adscrita a la Territorial Meta, para adelantar visita de inspección y vigilancia a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDAD Y PROGRESO C.T.A, sin identificación con Nit., fecha de registro 2009-09-24 No.1309, ubicada en Centro Comercial Villacentro local 5 en la ciudad de Villavicencio Meta, con el fin de verificar las normas laborales y de seguridad social integral verificación presunta intermediación o tercerización en las relaciones laborales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de lo Contencioso Administrativo, artículos 17 y 485 y s.s. del C.S.T.

El día 06 de mayo del año 2015, la inspectora comisionada avoca conocimiento de las diligencias comisionadas, el 12 de mayo de 2015, se dirigió al lugar reportado en el Auto Comisorio, local 5 del Centro Comercial Villa centro, encontrando que funciona la empresa denominada "ACEITES MANUELITA S.A." identificada con Nit.900.015.051-6 conforme a la información suministrada por la señora ANYI TRUJILLO quien se identificó como la recepcionista de dicha empresa. (fl.3).

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

En armonía con el numeral 1, artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 1, del artículo 7 del Convenio 129, el órgano rector del sistema de inspección en Colombia, es el Ministerio del Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

El contenido y ámbito de acción del sistema de inspección colombiano, es concordante con el contenido de los Convenios 81 y 129, y se amplía al determinar el cumplimiento de los objetivos del

Hecho

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar o visita de inspección y vigilancia.

Ministerio del Trabajo, según el artículo 1 del Decreto-ley 4108 de 2011, a través "un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control" así como al establecer el numeral 14 del artículo 2, la función especial del Ministerio de "Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente."

La naturaleza del sistema de inspección en Colombia, es pública, y de conformidad con su esencia de policía administrativa laboral, pertenece a la estructura de la administración de derecho público, como monopolio administrativo gubernamental. Concordantemente, la racionalidad de la actuación estatal en el sistema de inspección se basa a diferencia de la actuación privada, en finalidades públicas y se dirige, al cumplimiento de los cometidos del Ministerio del Trabajo, en especial de la salvaguarda del orden público, a través de la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral y demás disposiciones sociales.

Ello se verifica en el contenido de los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que radican la competencia de la vigilancia, control y cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales en las autoridades administrativas del trabajo, las cuales hacen parte del Ministerio del Trabajo. Para su realización, son establecidas facultades administrativas a sus funcionarios, y a las que en el ejercicio de su función, les son asignadas legalmente potestades administrativas especiales y una facultad como autoridad de policía, administrativa general y permanente de imposición de multas.

Es así como el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Revisadas las actuaciones del expediente; se observa que no es posible que el despacho continúe con el trámite administrativo por cuanto no fue posible encontrar a la empresa comisionada para practicar visita de inspección "COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDAD Y PROGRESO", sin dirección actualizada de notificación en la ciudad de Villavicencio Meta, imposibilitando realizar el procedimiento, debido a que la Cooperativa no se encuentra funcionando en la dirección relacionada al presente proceso ya que en estas instalaciones se encuentra en funcionamiento la empresa denominada Aceites Manuelita s.a., y de ser así se vulneraría el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene la mencionada sociedad.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente visita de Inspección y vigilancia de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO, sin identificación con Nit., fecha de registro 2009-09-24 No.1309, ubicada en Centro Comercial Villacentro local 5 en la ciudad de Villavicencio Meta, sin dirección actualizada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar o visita de inspección y vigilancia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Liliana N.
Aprobó: Mercedes M.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rebasado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Folleto	<input type="checkbox"/> Fuente Mayor	
Fecha 1:	10 MAY 2017		
Fecha 2:	DD	MM	AAAA
Nombre del distribuidor:	Diego Bernal		
CC:	CC 86085603		
Observaciones:	35667 ya no esta en rancho		
			